



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1544-SPA-893

No. Folio PAOT-05-300/200-12938-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1544-SPA-893** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull color blanco, adulto, está a la intemperie, en una azotea, amarrado con una cadena que le impide la movilidad aproximadamente medio metro, no se observa si tiene alimento o agua, está en esta situación desde hace dos semanas (...)* [en el domicilio ubicado en calle Manzano, sin número, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manzano, sin número, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos, se constató que el domicilio donde se presentan los hechos denunciados, corresponde a la manzana 34, interior 2 de la colonia y Alcaldía citadas.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1544-SPA-893

No. Folio PAOT-05-300/200-12938-2019

Asimismo, en dicha diligencia se estableció comunicación con una persona del género femenino, quien refirió ser habitante del inmueble en cuestión y poseer tres ejemplares caninos; sin embargo, no permitió al personal actuante evaluar las condiciones en las que se encontraban dichos animales. En virtud de lo antes expuesto, personal adscrito a esta subprocuraduría en diversas ocasiones intentó establecer contacto con el responsable de los animales en cuestión, a efecto de agendar una cita y evaluar las condiciones de los caninos; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados.

Por lo anterior, mediante el respectivo oficio se le solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, así como los horarios en los que se podía localizar a la persona responsable de los animales, a fin de poder seguir brindando atención a su denuncia; sin embargo, y a la emisión de la presente, no se tuvo respuesta alguna.

En este sentido, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales de los señalados en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la diligencia realizada por el personal adscrito a esta Entidad en el domicilio ubicado en calle Manzano, manzana 34, interior 2, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, una persona del género femenino refirió ser habitante del inmueble en cuestión y poseer tres ejemplares caninos; sin embargo, no permitió al personal actuante evaluar las condiciones en las que se encontraban dichos animales. Por lo anterior, en diversas ocasiones personal adscrito a esta subprocuraduría intentó establecer contacto con el responsable de los animales en cuestión, a efecto de agendar una cita y evaluar las condiciones de los caninos; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1544-SPA-893

No. Folio PAOT-05-300/200-12938-2019

- Mediante el respectivo oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos continuaban presentándose, así como los horarios en los que se podía localizar a la persona responsable de los animales, con la finalidad de continuar brindándole atención a su denuncia; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS